



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

ORDENANZA N° 1020
MODIFICACIÓN DE ORDENANZA N° 1001
GENERAL TARIFARIA - AÑO 2024

VISTO:

La Ordenanza General Tarifaria N° 1001 vigente para el año 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente incorporar ajustes en distintos artículos de la normativa;

Que a su vez, en el último artículo de la presente se reducen las alícuotas de las actividades 11102, 31200, 31202, 31206 del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria vigente, con la finalidad de otorgar un beneficio a los grandes contribuyentes de nuestra ciudad que realizan tales actividades, y atento el carácter beneficioso que reviste esta modificación particular, se considera pertinente establecerla con carácter retroactivo al día 01 de enero de 2024;

Que a los fines de cumplimentar con la Ley Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente Ordenanza;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION
JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART. 1º: DISPONESE MODIFICAR la ORDENANZA N° 1001 GENERAL TARIFARIA - AÑO 2024- -, incorporando artículos, textos y/o reformas que a continuación se describen:

ART. 2º: MODIFIQUESE en el Anexo I, mencionado en el primer párrafo del **ARTICULO 23º, CAPITULO IV. Alícuotas y Mínimos Especiales**, del **TITULO II** “Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios”, los siguientes Códigos:

5) COMERCIALES Y SERVICIOS				
5.1 Comercio por mayor				
Código	Actividad	Alícuota	Monto Mínimo Anual	Monto Mínimo Mensual



31302	Cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias y productos cárneos,	1%	\$ 1.200.000	\$ 100.000
35000	Fabricación de productos de limpieza en general, sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.	0,6%	\$ 1.200.000	\$ 100.000
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	0,6%	\$ 1.200.000	\$ 100.000
61904	Productos químicos destinados a limpieza de uso doméstico o de uso industrial	0,1%	\$ 1.200.000	\$ 100.000

ART. 3º: MODIFIQUESE en el **TITULO IX** “Contribuciones que inciden sobre los Cementerios”, **CAPITULO II** “Derecho de Exhumación”, **ARTICULO 40º, inc. 2)** el que quedará redactado de la siguiente manera: “2): Trabajos realizados por particulares: El interesado deberá presentar detalle de las mejoras a realizar y abonar en concepto de Permiso Municipal, la suma de pesos Tres Mil (\$ 3.000,00).”

ART. 4º: MODIFIQUESE en el **TITULO XIV** “Derechos de Oficina”, **CAPITULO I** “Aranceles por Trámites en el Registro Civil”, **ARTICULO 67º**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 67º:** Los aranceles en concepto de Registro del Estado Civil de las Personas por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas de Estación Juárez Celman, serán los que se fijan a continuación:

1. Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil..... \$ 1.000,00
2. Defunciones y orden de traslado que inscriba en los Registros Ordinarios...\$ 7.600,00
3. Matrimonios:
 - a. Celebrado en la oficina en horarios y/o días hábiles.....\$ 15.000,00
 - b. Celebrado en la oficina en horarios y/o días inhábiles.....\$ 25.000,00
 - c. Por cada testigo que exceda el numero prescripto por la ley.....\$ 6.000,00
4. Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción\$ 7.500,00
5. Por rectificación administrativa, por cada acta.....\$ 2.000,00
6. Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la oficina del Registro Civil.....\$ 3.000,00
7. Resoluciones Judiciales:
 - a. Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitados judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones.....\$ 7.000,00
8. Por Adición de Apellido\$ 5.000,00



9. Por ejemplar duplicado de Libreta de Familia\$ 2.000,00

ART. 5°: MODIFIQUESE en el **TITULO XIV** “Derechos de Oficina”, **CAPITULO II** “Derechos de Oficina inmuebles”, **ARTICULO 75°**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 68°**: Establécese los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por otorgamiento de Libre Deudas para Loteadores y/o también, cualquier otro tipo de trámite relacionado con la propiedad Inmuebles.....\$ 3000,00
- Por otorgamiento de Factibilidad de localización, Uso de Suelo y servicios.....\$ 2.318,00
- Por otorgamiento de Factibilidad de localización, Uso del Suelo y servicios(loteos).....\$ 10.000,00
- Por otorgamiento de certificación de NO inundabilidad.....\$ 1.425,00
- Informes notariales solicitando Libre Deuda.....\$ 3.000,00
- Solicitud de número domiciliario.....\$ 3.553,00
- Copia de planos (chicos).....\$ 9.120,00
- Otros.....\$3.078,00

ART. 6°: INCORPORESE al Capitulo XII de la Ordenanza N° 1001, el Art. 78 Bis: “Derechos de Oficina para Capacitación”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**CAPÍTULO XII. “DERECHOS DE OFICINA PARA CAPACITACIÓN”**

ART. 78 BIS: Facúltese al D.E.M. a determinar el monto y modalidad de pago de los cursos, talleres, capacitaciones y disciplinas que ofrezca el municipio a través de sus diferentes Secretarías y de la Universidad Popular de Estación Juárez Celman, así como a realizar las actualizaciones de precios correspondientes según considere necesario. “

ART. 7°: MODIFIQUESE en el **TITULO XVII** “Servicio de provisión de Agua Corriente”, **ARTICULO 86°**, **CAPITULO I** “Categorización de beneficiarios Enero 2024”, el que, en la sección “CLASE K”, “k-2.1” quedará redactado de la siguiente manera: “K-2.1: Hasta 14m3, (haya consumo o no) \$2.210,00.”

ART. 8°: MODIFIQUESE en el **TITULO XVII** “Servicio de provisión de Agua Corriente”, **ARTICULO 86°**, **CAPITULO I** “Categorización de beneficiarios Enero 2024”, el que, en la sección “CLASE K”, “k-2.2” quedará redactado de la siguiente manera: “K-2.2: Desde 15 m3 y hasta 18 m3: Tasa Básica s/recargo más m3 adicional\$ 231,00 m3”

ART. 9°: MODIFIQUESE el Anexo I de la Ordenanza General Tarifaria N° 1001/23, con carácter retroactivo al día 01 de enero de 2024, en su parte pertinente, el que quedara redactado de la siguiente manera:



Estación Juárez Celman
Gobierno de la Ciudad

Código	Actividad	Alícuota	Monto Mínimo Anual	Monto Mínimo Mensual
11102	Planta de proceso de selección de legumbres	0,2%	\$ 394.080	\$ 32.840
31200	Mínimo para frigoríficos. Mataderos:	0,2%	\$ 2.232.072	\$ 186.006
	A. Bovino, equinos y porcinos			
	B. Ovinos y caprinos			
	C. Cabritos y lechones			
	Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, la tasa mínima mensual para los establecimientos dedicados a las faenas de las especies comprendidas en los puntos A, B y C.			
31202	Establecimientos dedicados al desposte o cuarteado de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos: los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán:	0,2%		
	A. Hasta 10.000 Kg		\$ 178.920	\$ 14.910
	B. Más de 10.000 Kg y hasta 25.000 Kg		\$ 268.800	\$ 22.400
	C. Más de 25.000 Kg y hasta 50.000 Kg		\$ 483.480	\$ 40.290
	D. Más de 50.000 Kg y hasta 100.000 Kg		\$ 608.280	\$ 50.690
	E. Más de 100.000 Kg y hasta 500.000 Kg		\$ 859.200	\$ 71.600
	F. Más de 500.000 Kg		\$ 1.109.640	\$ 92.470
31206	Matadero de Aves: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.	0,2%	\$ 7.249.800	\$ 604.150

ART. 10 °: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024.-

FDO: MATIAS HARO – PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ESTELA GALDEANO – SECRETARIA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE